



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

OFICINA DE POSGRADO

Tema:

**LITIGACIÓN ORAL, INCIDENCIA EN LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN,
CONGRUENCIA Y DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Magister
Argumentación Jurídica y Litigación Oral.**

Línea de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

María Cristina Peralta Ortega

Director:

Mg. Edwin Iván Gavilanes Paredes

**Ambato- Ecuador
Septiembre 2023**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Tema:

LITIGACIÓN ORAL, INCIDENCIA EN LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN,
CONGRUENCIA Y DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA

Línea de Investigación:

Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos E Institucionalidad

Autor: María Cristina Peralta Ortega

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Verónica Lissette Mantilla Pazmiño, Ab.Mg





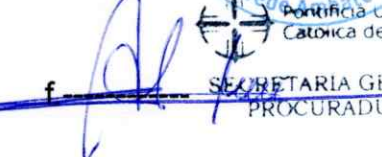

CALIFICADOR

Juan Carlos Acosta Teneda. P. PhD

COORDINADOR DE OFICINA DE POSGRADO

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 
f. 
f. 
f. 
f. 
f. 



Ambato - Ecuador

Julio 2023

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, María Cristina Peralta Ortega, con cédula de ciudadanía. 1104273519, autor del trabajo investigativo de graduación titulado **LITIGACIÓN ORAL EN AUDIENCIAS DE JUICIO PENAL Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA**, previa la obtención del título profesional de **MAGISTER EN DERECHO: CON MENCIÓN EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en la coordinación de POSGRADOS.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, Julio 2023



María Cristina Peralta Ortega

C.C. 1104273519

DEDICATORIA

A mi esposo e hijos.

María Cristina Peralta Ortega

AGRADECIMIENTO

A mi esposo e hijos quienes siempre han sido mi apoyo fundamental para cada paso que doy.

María Cristina Peralta Ortega

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo realizar un análisis crítico jurídico sobre la falta de aplicación de técnicas de litigación oral, en audiencias penales, necesaria y trascendente para garantizar los principios de contradicción, congruencia y el derecho a contar con una defensa técnica adecuada, siendo importante para que el abogado litigante cree estrategias para inducir al juzgador a una decisión razonable, entrelazando hechos, pruebas y sentencia. Este trabajo es importante para la Pontificia Universidad Católica del Ecuador con sede en Ambato y el abortamiento de la Maestría en Derecho mención argumentación jurídica y litigación consolida la formación de abogados litigantes que manejan la oralidad como una forma de garantizar el cumplimiento de derechos, lo cual se interrelaciona con el objetivo planteado. La metodología de investigación se basa en un enfoque cualitativo, debido a que es un trabajo argumentativo, el alcance es explicativo porque se describe el tema y posteriormente plantearemos nuestra postura, es de cohorte transversal, no empírica, la misma que se abastece de información obtenida en plataformas digitales que cuentan con amplia credibilidad en el contexto académico.

Palabras claves: contradicción, congruencia, litigación oral, defensa técnica.

ABSTRACT

The objective of this research work is to carry out a legal critical analysis on the lack of application of oral litigation techniques, in criminal hearings, necessary and transcendent to guarantee the principles of contradiction, congruence and the right to have an adequate technical defense, being important for the trial lawyer to create strategies to induce the judge to a reasonable decision, intertwining facts, evidence and sentence. This work is important for the Pontificia Universidad Católica del Ecuador based in Ambato and the abortion of the Master's Degree in Law mentioning legal argumentation and litigation consolidates the training of trial lawyers who handle orality as a way of guaranteeing compliance with rights, which is interrelated with the stated objective. The research methodology is based on a qualitative approach, because it is an argumentative work, the scope is explanatory because the subject is described and later we will present our position, it is of a cross-sectional cohort, not empirical, the same one that is supplied with information obtained on digital platforms that have wide credibility in the academic context.

Keywords: contradiction, congruence, oral litigation, technical defense.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.	
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.	viii
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Litigación oral	5
1.2. Técnicas de litigación y argumentación jurídica la incidencia en el proceso penal	22
1.3. El rol de los principios en el sistema penal acusatorio	24
1.4. Derecho a la defensa técnica en el proceso penal	29
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	43
2.1. Metodología.....	43
2.2. Técnicas de Investigación	46
2.3. Estudio de sentencia	46
CAPÍTULO III: RESULTADOS	58
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFÍA	71

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto realizar un estudio de los antecedentes y la aplicación de las técnicas de litigación oral en las audiencias de juicio penal, la incidencia en los principios de contradicción, congruencia y derecho a la defensa técnica, para establecer los lineamientos que deben seguir los abogados litigantes para obtener éxito en sus intervenciones y poder encaminar al juez en la decisión favorable a sus clientes.

En Ecuador han transcurrido ya ocho años desde que se proclamó el sistema oral en el ámbito penal, lo cual induce a la evaluación de la aplicación de las técnicas de litigación oral manejada por los abogados litigantes, debido que son las herramientas sustanciales en el desarrollo de litigios judiciales por tanto constituyen un reto para los profesionales del derecho quienes deben contar con la defensa técnica adecuada, la misma que debe observar el juez en garantía del ejercicio pleno de estas máximas jurídicas.

Partiendo de este paradigma el presente trabajo de investigación se vuelve sustancial debido a que estudia una serie de categorías desde un punto de vista conceptual, jurídico y doctrinario que sirve a los investigadores para estudiar las problemáticas adversas en torno a este fenómeno, por ello el capítulo I se encuentra estructurado de él origen, definiciones, importancia de la litigación oral, la oralidad en el sistema procesal penal ecuatoriano, los tipos de técnicas de litigación oral entre las cuales estudiamos la teoría del caso, alegato de apertura, interrogatorio y conainterrogatorio, declaraciones previas como técnicas de refrescar memoria y hacer caer en contradicciones, objeciones, alegatos de clausura.

Como otro sub epígrafe tenemos la argumentación jurídica, diferencias entre argumentación jurídica y litigación oral, la incidencia de la litigación en el proceso penal, principios y reglas en el sistema penal acusatorio, principio de

contradicción, principio de congruencia, principio de debido proceso, el derecho a la defensa técnica en el proceso penal, proceso penal, análisis crítico y reflexivo sobre las técnicas de litigación oral, la incidencia en el cumplimiento de principios y derechos constitucionales, argumento jurisprudencial Corte Interamericana de Derechos Humanos y Corte Constitucional del Ecuador, referente a la importancia de contar con una defensa técnica adecuada, lo cual nos permite llegar a las conclusiones y recomendaciones.

Planteamiento del problema

¿La falta de técnicas de litigación oral en las audiencias penales acarrea vulneración de los principios de contradicción, congruencia y el derecho a contar con una defensa técnica adecuada?

La litigación oral como ejercicio estratégico es una garantía para quien acusa y defiende, se consolida por medio del diseño de estrategias, expuestas principalmente en la teoría del caso donde se citan una serie de hechos, criterios que se conjugan con los principios procesales de contradicción y congruencia para obtener una resolución que tenga relación con los hechos a los derechos humanos de las partes procesales.

La falta de dominio de las técnicas de litigación oral que caracteriza a los abogados litigantes causa el incumplimiento de los principios procesales constitucionales de contradicción, congruencia, lo cual coloca en la indefensión a las partes procesales quienes pueden ver afectados negativamente sus intereses y derechos constitucionales incumpliendo con la característica principal de oralidad del sistema acusatorio vigente en Ecuador.

Partiendo de esta lógica es importante para el investigador enfatizar en el análisis de la litigación oral y establecer la relación que tiene con el ejercicio de los principios procesales singularizados, la importancia del cumplimiento del derecho de las partes procesales a acceder a una defensa técnica adecuada, debido a la

aplicación estratégica de las técnicas de litigación oral, lo cual tiene incidencia en la decisión que toma el administrador de justicia.

La oralidad a nivel judicial representa preparación de los profesionales del derecho que ejercen la defensa o acusación debido a que son los sujetos encargados de que el sistema oral cumpla sus fines, cumpliendo con los principios procesales y derechos humanos. El juez también representa una parte sustancial toda vez que se convierte en garantista y director del proceso lo cual le invita a prepararse en materia constitucional para garantizar el debido proceso haciendo que el caso se resuelva con agilidad, simplicidad en los trámites y economía procesal.

La argumentación jurídica mediante la aplicación de técnicas de litigación oral, son un pilar fundamental en la práctica judicial que se basa en el razonamiento lógico puesto que el abogado ejerce la defensa técnica mediante la utilización de estrategias que permiten demostrar la verdad procesal permitiendo que el juzgador tenga una mejor decisión al momento de sentenciar y resolver un juicio observando las normas del debido proceso.

En consecuencia, se convierte en imprescindible el análisis de esta temática toda vez que influye en la consolidación de un criterio garantista y protector de derechos aplicado en la justicia ordinaria de manera que genere confianza de la ciudadanía en el ejercicio pleno de sus derechos puesto que la tarea del abogado litigante se centra en ejercer las habilidades y conocimientos, donde es necesario entablar normas e investigaciones que coadyuben al perfeccionamiento de las técnicas de litigación oral para lograr eficacia en la administración de justicia.

Problema Científico: La falta de técnicas de litigación oral en las audiencias penales incide en el principio de contradicción, congruencia y el derecho a la defensa técnica.

Idea a defender

Con la elaboración del documento de análisis crítico jurídico sobre la falta de aplicación de las técnicas de litigación oral en las audiencias penales se garantizará el principio de contradicción, congruencia el derecho a la defensa técnica.

Objetivos

Objetivo general: Realizar un análisis crítico jurídico sobre la falta de aplicación de técnicas de litigación oral, en audiencias penales, para garantizar los principios de contradicción y congruencia y el derecho a una defensa técnica.

Objetivos específicos:

1. Fundamentar jurídica y doctrinariamente las técnicas de litigación oral, las audiencias penales, el principio de contradicción y el derecho a la defensa técnica.
2. Determinar que la falta de aplicación de técnicas de litigación oral en las audiencias penales incide en los principios de contradicción, congruencia y la eficacia en la administración de justicia.
3. Establecer los elementos para el diseño del documento de análisis crítico jurídico sobre la falta de aplicación de técnicas de litigación oral, en audiencias penales, que garantice los principios de contradicción, congruencia y el derecho a una defensa técnica.

CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Litigación oral

Origen y definición

La litigación oral nace del litigio, por ende, se origina tras un conflicto de interés, en que se intenta poner fin a la contienda, elevada y puesta a conocimiento de una autoridad jurisdiccional competente para que se trate la pretensión y requerimiento de las partes.

En ese contexto la litigación oral es un ejercicio estratégico según Pérez: “para quien acusa como para quien defiende, implica el diseño de una teoría del caso en la que cada parte explica cómo ocurrieron los hechos y la participación del imputado en ellos, con la única finalidad de convencer al Juez” (p. 22).

En ese aspecto la litigación se concibe como ejercicio de la alegación del juicio, que tiene estrategias científicas y técnicas, las mismas que aplicadas de manera correcta permite al juez valorar la prueba en base a la descripción de los hechos alegados, ejerciendo sus derechos consagrados de la Constitución de la República del Ecuador.

La teoría del caso como sinónimo de la litigación oral, contiene una serie de actos puesto que se basa en las pruebas que ayudan a sostener los hechos, si esta cuenta con estabilidad y homogeneidad se vuelve sólida, caso contrario este instrumento sustancial imposibilita la coexistencia de los hechos y las alegaciones realizadas lo cual puede perjudicar a una de las partes procesales, puesto que el argumento y técnicas de litigación oral del abogado no han cumplido con las expectativas necesarias.

Pavel (2014) señala: Las técnicas de litigación oral señalan las destrezas que deben caracterizar a un buen litigante, muestran la correcta presentación del alegato de apertura, de la teoría del caso, del interrogatorio, del contrainterrogatorio y el alegato final; sin embargo, por sí solas sólo constituyen un canal eficiente de comunicación entre el litigante y el juzgador; es necesario que las técnicas de litigación oral sean fundamentadas con la teoría del delito, solo entonces se convierte en una poderosa herramienta jurídica con capacidad extrema de persuasión. (p. 89)

En este aspecto observamos que la correcta aplicación de las técnicas de litigación oral permite estructurar correctamente la teoría del caso con las pruebas aportadas, donde cada una de las partes procesales adecua la explicación de cómo sucedieron los hechos, con la presunta participación del imputado.

Acto que tiene la intención de llevar al administrador de justicia al pleno convencimiento de la responsabilidad o no del imputado y lograr la justicia. El alegato también se constituye en una parte sustancial del proceso penal el mismo que radica en la interrelación de las pruebas que sostienen los hechos bajo una estructura jurídica estable y homogénea.

Importancia de la ligación oral en la audiencia de juicio penal

Durante la audiencia de juicio, especialmente aquella celebrada en el área penal, las palabras expuestas por el abogado son puestas en conocimiento del juez, quien la evalúa, pero también entra en conocimiento de los testigos, fiscal, cliente y demás participantes del juicio, convirtiéndose en el primer filtro de calidad que debe ser superado por el profesional del derecho.

De ahí parte la importancia del manejo adecuado de las técnicas de litigación oral por parte de los abogados en libre ejercicio, debido a que deben comunicar asertivamente situaciones relevantes, que puedan desenlazar correctamente el juicio en favor de una de las partes litigantes, por medio del uso de herramientas que permita actuar de manera estratégica y que sean de gran utilidad en el momento de sentencia.

La oralidad en el sistema procesal penal ecuatoriano

La oralidad es concebida como la forma de expresión que concierne desde el grito del recién nacido hasta el diálogo, expuesto tras la emisión de sonidos que expresan el contexto cultural en el cual se desarrolla, en consecuencia, se consolidan por testimonios y expresiones verbales de un determinado extracto social, que responde a las creencias de un sector determinado, social, étnico.

La oralidad se constituye en un medio para recobrar y preservar las identidades culturales, de ahí la importancia de mantener la expresión oral y dar a conocer criterios que coadyuben al ejercicio de los derechos humanos y que ha sido colocado como un principio constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador respecto al actuar de la administración de justicia en el ejercicio de sus deberes y atribuciones señala: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (Art. 168.6). Es desde el 2014 a través de la incorporación del Código Orgánico Integral Penal cuando en Ecuador se establecieron los primeros antecedentes respecto a la oralidad en materia penal, por la relevancia que tiene la concentración de los actos procesales, inmediación, ejercicio de principios y derechos constitucionales.

Entiéndase que el interés de la oralidad es conseguir la justicia en base al cumplimiento de principios procesales enmarcados en el campo constitucional

entre los cuales se encuentran: “simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (Art. 169). Lo cual responde al ejercicio del derecho de tutela judicial efectiva, para que se consolide el ejercicio de los derechos por medio de la fluidez procesal.

A través de las estipulaciones de oralidad se permite que las partes ejerzan su defensa en base a la exposición de razones y argumentos en audiencia, donde tienen contacto directamente con el juez y deben aplicar técnicas de litigación oral que se consolida como un mecanismo esencial para obtener un fallo favorable.

La norma suprema cataloga a la oralidad como principio que rige el sistema procesal, creando diligencias ágiles mediante el contacto directo de los sujetos procesales como medio de administración de justicia en protección de los derechos humanos existiendo la prohibición de sacrificar la misma por la sola omisión de solemnidades que no representen un asunto de fondo.

Esta disposición se encuadra con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial mediante el cual se enfatiza el interés de que la justicia responda al cumplimiento de los principios constitucionales para hacer efectivo el debido proceso, en conjunto optimizan el contenido de la disposición constitucional enfatizando la importancia de la oralidad como principio del sistema procesal, considerando que a través de ella se busca alcanzar el máximo valor del derecho, la justicia oportuna y plena.

Ferrajoli (2006) indica: “Los principios constitucionales limitan el abanico de las posibles opciones interpretativas, obligando a los jueces a asociar a las leyes únicamente los significados normativos compatibles con aquellos” (p. 16). Por lo cual podemos agregar que la doctrina admite que los principios constitucionales poseen un valor superior a la regla legal, puesto que los jueces deben regirse a lo dispuesto en la constitución y volver compatible los significados legales al mismo.

Carbonell (2012) menciona: “La oralidad es un principio jerárquico que debe cumplirse, pues no puede conceptualizarse como una simple regla o trámite que podría ser cambiado, ya que la finalidad constitucional es que los procesos en todas las materias se sustancien oralmente a fin de alcanzar el valor de una justicia oportuna y plena” (p. 2). En consecuencia, la oralidad como principio constitucional se convierte en una norma de alto nivel, que debe aplicarse para ordenar la conducta en estricto apego a lo determinado a las posibilidades fácticas y jurídicas de la norma suprema.

Entendemos que la oralidad en el sistema procesal ecuatoriano atañe a un carácter triple, que facilita las actuaciones procesales, que integra y optimiza los postulados del sistema procesal garantista el mismo que es reflejado en las audiencias públicas y privadas.

Técnicas de litigación oral

Teoría del caso

Para enmarcarnos en este epígrafe es necesario establecer un concepto de teoría del caso, para lo cual nos afianzamos en el criterio de los autores Baytelman y Duce (2005) quienes refieren: “Es un punto de vista desde donde se aprecia la información que arroja el juicio” (p. 22 - 23). Por lo tanto, representa el punto de vista del hecho antijurídico, en que generalmente la apreciación de la fiscalía es en base a la culpabilidad del procesado y en cambio la defensa del procesado regularmente refiere la inocencia de su cliente.

El autor Jiménez (2012) dice que: se puede elaborar una definición de teoría del caso desde dos puntos de vista, así tenemos que para la Fiscalía la teoría del caso es la adecuación de la conducta al tipo

penal y para la Defensa la teoría del caso es una estrategia que permite eliminar la responsabilidad penal de su defendido. (p. 82)

En consecuencia, cada uno de los sujetos procesales sostienen una verdad histórica de los hechos, que es reflejada en la teoría del caso, la misma que se estructura a partir de la explicación jurídica de las causas que fundamentan los hechos ocurridos, para poder generar una sanción penal o de obtener una sentencia absolutoria.

Sobre la teoría del caso Benavente (2012) indica: “La teoría del caso es una explicación jurídica de por qué los hechos ocurridos deben generar una sanción penal para el responsable; es una explicación jurídica por qué no debe sancionarse al procesado” (p. 47). Por tanto, la teoría del caso debe ser elaborada a partir del conocimiento de los hechos, debido a que representa un mapa o brújula del proceso que permite al litigante aportar y sustanciar el litigio en base a los elementos probatorios, que le permiten desechar aquella información que es intrascendente.

Contar con una buena teoría del caso y poder elaborarla de manera correcta puede significar el éxito del abogado litigante y el ejercicio del derecho a la defensa de manera plena del procesado, sólida por la articulación de información fáctica y jurídica que establezca el modelo metodológico para llevar al juzgador a una decisión que favorezca a las partes procesales y que responda a la verdad de los hechos alegados.

Alegato de apertura

El alegato de apertura consiste en la presentación de un relato pequeño para inducir al juez en el conocimiento de la acción determinando cual es la pretensión que se tiene, la misma que tras la sustanciación del proceso puede acarrear en una sentencia condenatoria o absolutoria.

A decir de los autores Baytelman y Duce (2005) el alegato inicial debe estar formado por: “1.- Identificación de las personas que intervienen en el juicio (sujeto activo y pasivo); 2.- Mención de los elementos temporales y espaciales de la infracción (lugar, fecha y hora); 3.- Exposición de la teoría del caso; 4.- Mención de pruebas a presentar” (p.141). Por ende, la teoría del caso es parte del alegato de apertura.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) sobre los alegatos de apertura señala: El día y hora señalados, la o el juzgador, instalará la audiencia de juicio oral una vez verificada la presencia de las partes procesales. Concederá la palabra tanto a la o al fiscal, la víctima y la o al defensor público o privado de la persona procesada para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas (Art. 614).

El alegato de apertura por consiguiente es la participación inicial que el juzgador le da al fiscal, la víctima y la o al defensor público o privado de la persona procesada para que exponga los elementos de la infracción, su teoría del caso interrelacionada con las pruebas que serán acreditadas en la audiencia.

Interrogatorio y contrainterrogatorio

Interrogatorio

Para analizar este punto dividiremos en dos categorías, interrogatorio y contrainterrogatorio, puesto que representa una técnica del abogado litigante frente a los testigos, que puede ser sustancial en el momento de determinar responsabilidades, establecer sanciones o absolver al presunto responsable del cometimiento de un ilícito.

El autor Solórzano (2005) menciona: “el interrogatorio es una técnica que usa el litigante frente a su testigo propio, es decir, interroga aquel que ha solicitado la presencia del testigo y conainterroga la contraparte” (p. 81). Partiendo de este aporte tenemos que la práctica de la prueba testimonial está sujeta a interrogatorio y conainterrogatorio, de los sujetos procesales, en cuyo caso también se incluye a los peritos respecto a los informes presentados quienes deben sustentar el mismo en base a su pericia.

En ese aspecto el rol del juzgador atañe la formulación de aclaraciones de los testigos, no puede interrogar con el objetivo de no violentar la imparcialidad que es un principio que rige el sistema procesal, por lo que está prohibido que realice preguntas aclarativas abiertas con el fin de que se desarrolle una nueva información, solo puede solicitar aclaraciones en base a la información que se encuentra agregada en el proceso.

El autor Solórzano (2005) añade que: “El objetivo del interrogatorio es acreditar las proposiciones fácticas que conforman la teoría del caso” (p. 82). Convirtiéndose en un examen en que a través del uso de preguntas abiertas se busca obtener la información de audiencia necesaria, para ilustrar al juez sobre los hechos percibidos, o sobre los criterios de expertos en caso de ser un informe pericial en el que debe acreditarse la tecnicidad, este cumple el fin de afianzar la teoría del caso.

El interrogatorio se encuentra formado por preguntas abiertas o cerradas, las mismas que se plantean al testigo propio para afianzar la teoría del caso, por esa razón deben ser formuladas con precisión a fin de que el testigo afiance el hecho consultado.

Objetivos del interrogatorio

Para los autores Baytelman y Duce (2005): “El interrogatorio tiene como principales objetivos el solventar la credibilidad del testigo, demostrar las proposiciones fácticas e introducir prueba material” (p. 29). Con ello se puede acarrear un resultado positivo en el proceso penal, por lo que tiene relevancia e importancia trascendente.

a) A continuación, se analiza cada una de las categorías:

b) Solventar la credibilidad. – refiere a la acreditación del testigo para que la información proporcionada pueda ser observada por el juez desde la verdad procesal, debiendo señalar las razones que deben motivar al juez para confiar en el testimonio, por ello debe mencionarse el estado civil, la profesión, si posee hijos e incluso la relación directa que ha tenido con el proceso y la relevancia de su declaración.

c) Acreditación de proposiciones fácticas. – una vez acreditado el testigo es necesario formular las preguntas abiertas o cerradas que sean necesarias para determinar los hechos, de manera que nos permita afianzar la teoría del caso y afianzar el criterio del juez en torno a los hechos alegados.

d) Introducción de prueba material. – Consiste en aportar los vestigios, huellas del cometimiento del ilícito penal, los mismos que deben exhibirse en la audiencia, debiendo introducirlos en el juicio a través del sostenimiento del informe del perito o testigo.

e) La cronología juega un papel trascendental en el interrogatorio, por ende, exponer los hechos de manera ordenada acarrea un acercamiento lógico a la verdad de los hechos, existiendo relevancia en las pruebas utilizadas en el interrogatorio de ahí la importancia de utilizar los siguientes tipos de pregunta:

f) Preguntas de acreditación. - estas tienen la posibilidad de acreditar la veracidad del testimonio, por lo tanto, se compone de preguntas personales por ejemplo si es un trabajador, madre o padre de familia, estudiante la experticia en un arte u oficio,

g) Preguntas de introducción. – introducen al testigo en el tema central del hecho que se investiga, ejemplo ¿Qué conoce sobre el asesinato del señor XXX?
¿Señor Policía describa cómo encontró la droga?

h) Preguntas para demostrar proposiciones fácticas. – La preguntas para demostrar y afianzar la teoría del caso, deben ser abiertas, permitiendo al testigo dar respuestas de lo que estime conveniente, mientras mas abiertas pueden generar mayor credibilidad a manera de ejemplo ¿Qué ocurrió el día 20 de marzo a las 10h00? ¿Señor perito explique a la unidad judicial la conclusión de su informe?

i) El interrogatorio también se basa en preguntas cerradas como por ejemplo ¿Cuál era la marca del vehículo? ¿En qué lugar encontraron la droga?, este tipo de pregunta tiene la finalidad de resaltar determinado punto que es relevante en la investigación y que afianza la teoría del caso.

j) Preguntas de Transición. - Este tipo de preguntas permiten cerrar temas, llevando al testigo de uno a otro, en que todos los aspectos indagados queden al descubierto, por ejemplo ¿Señor testigo como usted menciono la forma en que el señor XXX asesino a XXX, referencie que hizo el mismo luego de apuñalarlo? Debido a que deseamos que responda que huyo del lugar en un vehículo.

k) Pregunta final. – Busca dejar la información en un sitio muy alto, se usa para cerrar el interrogatorio por ejemplo hacer que el testigo reconozca al procesado, exponer la falsedad de un documento falso.

Contrainterrogatorio

El contrainterrogatorio se concibe como un ataque frontal que puede acarrear el triunfo del litigante, tras el acercamiento a la verdad y justicia, por lo tanto, es el hecho de confrontar por medio de cuestionamientos y aseveraciones al testigo de la parte adversa.

El autor Sandoval (2003) menciona que: “el contra interrogatorio es una de las técnicas de litigación oral más difíciles de realizar para los abogados litigantes” (p. 121). Esto debido a la complejidad y la contraposición que debe tomar el litigante frente a la tesis planteada por la contraparte, es por ello que debe ser simple y sencillo.

Doctrinariamente se habla de una serie de principios que deben ser empleados al formular el contrainterrogatorio Salas (2013):

No repetir el interrogatorio directo de la parte adversa. - al repetir el interrogatorio directo lo que se ocasiona es recrear y exhibirle al juez la película de la contraparte, generalmente el abogado cae en el error de pensar que si no formula el contrainterrogatorio el cliente tiende a pensar que no se dio una defensa adecuada.

Determinar su utilidad. – Hay que establecer la necesidad de contrainterrogar debido a que en ocasiones el mejor es aquel que no se realiza, si no tiene un objetivo o propósito claro es mejor abstenerse de hacerlo; no hay como hacer preguntas sin necesidad, es necesario explicar al cliente el motivo de no interrogar, debiéndose valorar si realizarlo puede acarrear un mayor perjuicio de no hacerlo, valorar si luego del interrogatorio no se perjudica su caso.

Conocer la respuesta. – Nunca debe hacerse una pregunta en contrainterrogatorio si no se sabe la respuesta del testigo.

No leer las preguntas. - es importante no leer preguntas porque haría fútil lo que se intenta mostrar con el contrainterrogatorio, sin embargo, hay la necesidad de preparar temas para recordar.

Seguridad y firmeza. – no se debe demostrar desconfianza e inseguridad, puesto que el testigo lo puede percibir y se aprovechar

la situación y perder el control en el contrainterrogatorio puede asegurar un fracaso para el abogado litigante.

Hacer preguntas cerradas. - Siempre en el contrainterrogatorio se deben realizar preguntas cerradas, nunca preguntas abiertas usuales, por ejemplo: ¿Qué? ¿Cómo?, ¿Cuándo? ¿Dónde?;

Hacer preguntas aseverativas. – El litigante debe realizar preguntas afirmativas, basadas en aseveraciones, a través del cual el testigo confirma o niega, debe realizarse con seguridad.

Identificar contradicciones. – Identificar y hacer énfasis en las contradicciones en las cuales ha caído el testigo y de los otros testigos presentados por la contraparte.

Escuchar las respuestas. - Deben escucharse las respuestas aportadas por los testigos en el interrogatorio directo y contrainterrogatorio, y formular en el mismo instante.

Respeto y cortesía. - Quien interroga debe actuar con respeto y cortesía, no debe realizar mofa alguna al testigo o actuar de manera irónica, a no ser que se quiera evidenciar la falsedad.

No rematar al testigo. - Cuando se logre destruir al testigo es necesario terminar a tiempo, no es necesario abusar del caído, podría convertir en víctima ante los ojos del juzgador.

No telegrafiar el objetivo. - No debe hacerse las preguntas haciendo evidente el objetivo claro, permitiendo al testigo predecir (p. 388-390).

Declaraciones previas como técnicas de refrescar memoria y hacer caer en contradicciones

Utilizar las declaraciones previas como herramienta sustancial en el momento de la práctica de la prueba testimonial, debe partirse de la premisa de que la única y exclusiva información válida del juez es aquella que se realiza de forma oral en la audiencia, dejando sin valor a aquellas realizadas de forma previa, en que cumple dos funciones como refrescar la memoria del testigo o perito y evidenciar inconsistencias del testigo o perito.

El primer objetivo referente a refrescar la memoria del testigo o perito sirve para que razonen de los detalles que no se encuentran claros debido al olvido tras las limitaciones propias de la mente humana. El segundo objetivo radica en evidenciar inconsistencias del testigo o perito, este posee un fondo adversarial, atacando la credibilidad del testigo y dejando evidencia del cambio de hechos.

El uso de declaraciones previas tiene la particularidad de precautelar al derecho a la defensa de manera eficiente, ya que el adversario conoce exactamente los hechos que el testigo suscribió como ciertos en un documento, lo permite ubicar temas para el contra examen y contradecir de manera fundamentada.

Objeciones

En el sistema acusatorio adversarial, la objeción poner reparo a elementos de prueba, que se pretendía introducir al proceso las partes litigantes y juez, en que las actuaciones impropias de las partes pueden ser objetadas por contraponerse al ordenamiento probatorio y disposiciones legales vigentes.

Para el autor Quiñones (2003): “Las partes se podrán objetar unas a otras, pero siempre por conducto del juez (efecto triangular). También pueden objetar cualquier pregunta o actuación del juez que no se ajuste a la normativa probatoria o procesal penal aplicable” (p. 23). Estas objeciones operan en caso de que el juez o alguna de las partes realiza una pregunta sugestiva a un testigo que ha sido puesto a disposición para el interrogatorio directo.

Situación aplicada al interrogatorio o contrainterrogatorio por responder a la subjetividad de la prueba que se desea introducir en el proceso, en que es prohibido formular preguntas inconstitucionales, subjetivas, incriminatorias.

El autor refiere que las objeciones poseen las siguientes características:

Oportuna. – Una vez evidenciada la situación debe ser objetada, puesto que no hacerlo en el momento justo se debe considerar tardía, no sirve oponerse a algo que ya ha sido escuchado por el juez, puede hacerse la objeción a la pregunta o respuesta.

Específica. – al realizar la objeción la parte debe establecer que es lo que objeta, no es razón que la prueba es perjudicial al caso, bajo ese criterio nada sería admisible.

Fundamento correcto. – Debe invocarse el fundamento adecuado en base a los preceptos legales del derecho probatorio y procesal penal aplicable.

En cuanto a las objeciones existen diferentes tipos y formas de objeción como:

Argumentada. – El litigante luego de objetar debe argumentar sin que le hayan solicitado explicaciones, también orienta a los testigos a responder de forma conveniente o recordar un dato olvidado.

Continua. – Objeción que pese a denegarse continúa sucediendo el hecho que se objeta, para no interrumpir es necesario expresar al juez que se debe entender por objetada la línea de interrogatorio similar a la que fue objetada.

Fuera del alcance del jurado y del testigo. – Objeción que al ser argumentadas confunden al jurado, bajo ese criterio se solicita acercarse al juez para discutir.

Estratégica. – Es aquella que se objeta para darle descanso al testigo cuando esta sienta afectada por el contrainterrogatorio de la contraparte.

Alegatos de clausura

Los alegatos de clausura que se presentan por las partes se consideran el broche de oro con el cual el litigante muestra la materialidad y responsabilidad en el cometimiento de la infracción penal, por medio de los testimonios, documentos o pericias, refiriendo el nexo causal y la solicitud de sentencia condenatoria o absolutoria.

El autor Palacios (2004) menciona: “El alegato debe ser organizado de manera temática o cronológica, correlacionando todas las pruebas entre sí, sin importar si son de cargo o descargo, las cuales generan conclusiones jurídicas” (p. 34). Aplicar las técnicas de litigación oral y determinar un alegato de clausura adecuado permite encauzar al juez en la decisión favorable para las partes

Argumentación jurídica

Generalidades

El autor Guadarrama (2008) señala que: “argumento significa “disputa”. En este sentido, a veces decimos que dos personas tienen un argumento en una discusión” (p. 2). En tal sentido la argumentación jurídica hace referencia al conjunto de razones y pruebas que permiten llegar al juez a una conclusión acertada sobre los hechos alegados, la pretensión y sustanciación de las pruebas.

Diferencias entre argumentación jurídica y litigación oral

Desde el aporte que brinda el autor, encontramos que la litigación oral y argumentación jurídica tiene algunas características similares, pero también algunas diferencias como lo exponemos a continuación:

Cuadro 1. Diferencias entre argumentación jurídica y litigación oral.

Litigación Oral	Argumentación Jurídica
Proceso para conocer la realidad de hechos objeto de la controversia	Proceso para exponer y persuadir sobre la verdad de los hechos de una de las partes procesales
Sinónimo de teoría del caso	Concepto inmerso y planteado en la teoría del caso
Trata todos los hechos ocurridos en la controversia	Refiere un hecho específico conocido como argumento
Persuade por medio de la narrativa	Persuade al juzgador dentro de la narrativa y en otras etapas del proceso
General	Particular
Aplica técnicas de comunicación oral para presentación cronológica	No necesita cronología, se limita en un punto específico del caso
Empleada en juicio oral	Empleada de manera escrita o verbal

Fuente: Elaboración propia a partir de Astudillo (2018)

La litigación oral es sustancial en el ejercicio de los derechos sustanciales puesto que acarrea una serie de acciones tendientes a fortalecer el sistema de justicia,

por medio del ejercicio de la defensa técnica de los profesionales del derecho, quienes pueden utilizar la oralidad como un medio de obtener justicia y disuadir al juzgador para que apruebe o rechace la pretensión de las partes procesales.

1.2. Técnicas de litigación y argumentación jurídica la incidencia en el proceso penal

Principios y reglas en el sistema penal acusatorio

Origen y definición de principios y reglas

En el sistema que rige al Ecuador se encuentran dos concepciones opuestas en cuanto al manejo del objetivo de los órganos jurisdiccionales del Estado, de ahí el análisis de los principios y las reglas con el afán de especificar la diferencia entre las mismas.

Zagrebelsky (1995) dice: “por lo general, las normas legislativas son reglas, mientras que las normas constitucionales sobre derechos y sobre la justicia son predominantemente, principios” (p.109). Este enunciado observado sin profundidad parece simple, sin embargo, ha caudado a nivel mundial un análisis sobre las características de principios y reglas para distinguirlos.

En este sentido Soto (2022) concibe a los principios como: “enunciados normativos que expresan un juicio deontológico acerca de la conducta a seguir en cierta situación o sobre otras normas del ordenamiento jurídico” (p. 23). En consecuencia, son aquellos mandatos que tienen un rol significativo en el sistema de justicia, especialmente el ecuatoriano por ser protector de derechos.

En contraposición encontramos a las reglas las mismas que a decir del autor son: “proposiciones jurídicas en las que existe un antecedente (un hecho típico claramente definido) y un consecuente (una consecuencia jurídica expresa unida al hecho típico antecedente)” (p. 23). En este aspecto es necesario determinar

que el marco de la generalidad es uno de los puntos de diferenciación entre principios y reglas, los mismos que se encuentran establecidos en la norma constitucional ecuatoriana y que conforman los ordenamientos jurídicos vigentes en Ecuador.

Frente a los vacíos, defectos o lagunas el uso de los principios se puede aplicar la ponderación guardando relación con la aplicación e interpretación del Derecho, integración y creación jurídica, Vintimilla (2022), enlistan acepciones de principios:

Entiéndase los principios como:

Principio en el sentido de norma muy general, entendiendo por tal la que regula un caso cuyas propiedades relevantes son muy generales. El ejemplo típico es el artículo del código civil que expresa que el contrato es ley para las partes.

Principio en el sentido de norma redactada en términos particularmente vagos gracias a la presencia de conceptos jurídicos indeterminados o dúctiles como orden público, abuso de derecho, etc.

Principio como norma programática o directriz, esto es, de norma que dispone la obligación de perseguir determinados fines, tal es el caso del artículo 191 de la Constitución de Montecristi que explica los fines que tiene la Defensoría Pública.

Principio como norma que expresa valores superiores de un ordenamiento jurídico y que son el reflejo de una determinada forma de vida, de un sector del mismo, de una institución, etc. Ejemplos

son los artículos 9, 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

Principio como norma dirigida a los órganos de aplicación del Derecho y que señala, con carácter general, cómo se debe seleccionar la norma aplicable, interpretarla, etc. Esto se advierte en el artículo 436, numeral 1 de la Carta Magna vigente. Principio como regula iuris, esto es, de enunciado o máxima de la ciencia jurídica de un considerable grado de generalidad y que permite la sistematización del ordenamiento jurídico o de un sector del mismo. Tales principios pueden o no estar incorporados al Derecho positivo (p. 234- 235).

En este aspecto determinamos que la existencia de los principios constitucionales que se encargan de regir el Sistema Procesal penal tiene relevancia toda vez que suponen máximas jurídicas que deben ser respetadas por los administradores de justicia en aras de consolidar la convivencia armónica en la sociedad y sobre todo que forman parte del sistema penal acusatorio que se encuentra vigente en el Ecuador.

1.3. El rol de los principios en el sistema penal acusatorio

El Sistema Penal Acusatorio pese a ser una institución cuya génesis se remonta a épocas antiguas, en la actualidad forma parte del derecho moderno, se caracteriza por devolver al acusado la calidad de sujeto de derechos que por consiguiente es acreedor de garantías y principios penales de carácter sustantivo y procesal que forma parte del debido proceso como limitante ante el ejercicio desmedido del control punitivo del Estado.

El autor Schünemann (2007) manifiesta que: “Es evidente que en el proceso acusatorio el imputado adquiere una posición más fuerte en el juicio oral, como consecuencia de la completa igualdad de armas, que, a primera vista, es la que mejor concuerda con el ideal de proceso justo” (p. 114). De ahí que es necesario que la defensa técnica del procesado esté preparada puesto que la teoría puede materializarse en el momento en el que el imputado pueda abastecerse y ejercer la práctica de las mismas en base a los principios procesales, de igual manera para tener la igualdad de armas debe contar con presupuesto económico para obtener pruebas.

Como refiere el autor Sigcha (2019): El Sistema Acusatorio pretende equilibrar los dos intereses en pugna en todo proceso penal y compatibilizar la eficacia de la persecución penal con el respeto de las garantías del procesado y acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a un proceso penal (p. 52 - 53).

Es un sistema que permite que de manera oral se lleve a cabo la audiencia, que se efectivicen las garantías del debido proceso en beneficio del procesado y denunciante proporcionando igualdad de armas para con ello demostrar la verdad y evitar que exista la imposición de una pena, que por lo general se direccionan a limitar la libertad del imputado.

Reinoso (2000) dice: “En este sistema es en donde aparecen diferenciadas claramente tres funciones en el proceso penal: la función de acusación que a su turno implica previa investigación; la función de defensa; y, finalmente la función de juzgamiento que lo realiza un juez o Tribunal como ente imparcial (p. 50).

Como observamos se trata de un proceso que busca crear justicia en base a la participación activa de las partes procesales; debe considerarse que la oralidad juega un papel trascendente en el sistema penal acusatorio y se puede entender

que es la parte nuclear en el ejercicio de las normas procesales que enmarcan el del respeto de los derechos, garantías y principios principalmente de índole constitucional como el caso ecuatoriano al encontrarnos en un Estado Constitucional de derechos y justicia.

Principios violentados por la falta de manejo de técnicas de litigación oral en procesos penales

Principio de contradicción

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 168 numeral 6 señala: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. Es decir, desde la norma suprema se estipula la importancia del principio de contradicción que cumple la finalidad de consolidar la justicia.

Tómese en cuenta que uno de los factores que permite la aplicación correcta del principio de contradicción es la oralidad, puesto que permite administrar justicia de manera más acertada, permitiendo a los jueces tener contacto y apreciación directa con la prueba, la misma que es puesta en conocimiento de la contraparte con el afán de crear igualdad, evitando las arbitrariedades.

Este principio también tiene su fundamento en el 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador el mismo que dispone: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la Ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”; de igual manera en el artículo 76 numeral 7 literal h) se indica: “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.

La contradicción de las pruebas permite demostrar ante el juez la violación de los derechos y las posibles responsabilidades penales; con el afán de cumplir con el debido proceso, de manera que las pruebas sean obtenidas de manera lícita sin causar nulidad en los actos ejecutados. De igual manera permite que las actuaciones judiciales se aborden de manera ininterrumpida, transparentando los actos en audiencia y volviendo al cliente el principal observador del accionar de su abogado defensor y del juez.

El autor Gómez (2010) señala: “Este principio es de carácter eventual, y decimos eventual porque” no interesa al derecho que la parte efectivamente se pronuncie, sino que se le haya otorgado una razonable oportunidad de defenderse o de cumplir con la carga procesal de expresarse, de ofrecer, producir y controlar la prueba” (p. 118).

Principio que en el derecho procesal penal muestra la necesidad de que las partes sostengan sus posiciones jurídicas opuestas, de manera que los jueces sean imparciales y no ocupen ninguna postura en el litigio, juzgando acorde a las pretensiones y los alegatos realizados por las partes, de igual manera este principio requiere que las partes sean escuchadas en condiciones iguales para evitar la indefensión.

Por estos motivos es que las actuaciones de los abogados litigantes deben estar enmarcadas en los principios procesales de inmediación, celeridad, contradicción, lealtad procesal, entre otros, para con ello lograr una acertada administración de justicia, debiendo tener capacitación continua en litigación total para aplicar técnicas que marquen resultados, mediante argumentos válidos, convincentes y persuasivos en las audiencias públicas.

Principio de congruencia

Principio que parte de la necesidad imperiosa de administración de justicia la misma que tiene como finalidad equilibrar las relaciones sociales, siendo una

tarea difícil de lograr para los administradores de justicia quienes tienen a su cargo el cumplimiento de este importante principio que refiere a la decisión que toman los mismos referentes al caso puesto en su conocimiento y sobre el cual deben tomar una decisión.

Valderrama (2016) menciona: “La concordancia entre la sentencia y acusación, cualquiera sea el acto en el cual se halle contenida esta resolución, formulación de cargos para sentencia anticipada, o variación de la calificación provisional durante el juzgamiento” (p. 162). Es un principio que consagra el cumplimiento del debido proceso, debido a que se consolida con el abordaje de aspectos conceptuales, fácticos y jurídicos de la pretensión del Estado y la garantía del derecho a la defensa del imputado, ya que en base de ella puede generar los mecanismos de oposición pertinentes.

Según el Diccionario de la lengua española (2001) el término congruencia deriva del: “latín congruentia, conveniencia, coherencia, relación lógica. En Derecho conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio” (pág. 422). Por consiguiente, este principio tiene relación con la calificación que realiza el juez, y reporta la conformidad que debe existir entre la sentencia y pretensiones que han sido consideradas objeto del proceso.

Rioja (2008) menciona: La congruencia significa también la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición y oposiciones en cuanto delimitan este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfil. (p. 67)

En ese aspecto es el juez, quien debe intentar que la pretensión de las partes se analice de manera positiva, sin que puedan otorgar decisiones fuera del pedido, y de ahí la importancia de que el abogado litigante maneje técnicas de litigación oral puesto que de ellos depende la inclinación del juez hacia una determinada decisión.

Entiéndase que las partes que en este caso son los clientes son los principales jueces de la propia defensa y son quienes presencian la alegación de las partes en ejercicio del derecho a tener una defensa adecuada, debido a que el juez no puede apreciar conocimientos privados sino aquellos que han sido probados y alegados en el desarrollo del proceso.

1.4. Derecho a la defensa técnica en el proceso penal

El proceso penal y sus etapas

El proceso penal según el Código Orgánico Integral Penal se encuentra estructurado por una serie de principios que se derivan de la constitucionalización del derecho penal es así que el artículo 4 referente a los principios rectores del proceso penal como la dignidad humana y titularidad de derechos consagra: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales (...)”. Desde este punto observamos un proceso penal revestido de derechos humanos que deben ser garantizados a las partes procesales.

Los sujetos procesales que interviene en el proceso penal según el artículo 439 son: “1. La persona procesada 2. La víctima 3. La Fiscalía 4. La Defensa”. Por medio de este artículo observamos aquellos que forman parte del proceso penal, siendo necesaria la preparación de Fiscalía y Defensa puesto que en sus manos se encuentra un bien jurídico protegido trascendente como el caso del derecho a la libertad.

Sobre el proceso penal el autor Blanco (2005) indica: El proceso penal y el juicio oral representan un escenario donde compiten relatos alternativos que intentan explicar fundamentar y sostener una determinada pretensión de culpabilidad o inocencia (...) Arribar al juicio oral supone por parte del órgano acusador contar con un relato acompañado de antecedentes que lo respaldan; tales como, declaraciones de testigos o peritos, documentos en los cuales se basa, funda y sostiene el relato de los hechos que alega el acusador, pruebas materiales (p. 17).

El proceso penal es el conjunto de actos tendientes a determinar la culpabilidad o inocencia de una persona que está siendo investigada por el presunto cometimiento de un delito que en consecuencia debe tener las garantías necesarias para defenderse de manera acertada evitando la trasgresión de los derechos humanos.

En cuanto a las etapas del proceso penal ordinario ecuatoriano, las mismas que según el artículo 598 del Código Orgánico Integral Penal son tres: “1. Instrucción 2. Evaluación y preparatoria de juicio 3. Juicio”. Cada una de estas etapas posee características propias.

La instrucción fiscal según el artículo 590 del COIP es la “etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada”. Es una etapa que inicia con la audiencia de formulación de cargos que se solicita por el fiscal y es convocada por el juez cuando este cuente con los elementos de cargo y descargo que le permitan mantener la acusación.

Según el artículo 601 la etapa de evaluación y preparatoria de juicio: “Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el

juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.

Esta etapa se sustenta por medio de la acusación del fiscal en que inicia por medio de una solicitud dirigida al juez donde se pide fijar el día y hora para la audiencia en esta etapa se evidencia la relación clara y suscita de los hechos de la infracción, los elementos que fundamentan la acusación, los actos que se imputan y los preceptos legales, anuncio de prueba y solicitud de medidas cautelares.

La tercera etapa según el artículo 609 del Código Orgánico Integral Penal: “El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”. Al ser la etapa principal del proceso penal posee formalidades sustanciales que deben ser respetadas puesto que se sostiene de la observancia de principios fundamentales como la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.

En todas las etapas determinadas en el presente punto tenemos momentos en que las técnicas de litigación oral son fundamentales, debido a que mediante la aplicación correcta de las mismas especialmente en la audiencia de juicio puede asegurar la declaratoria de inocencia o culpabilidad del procesado, así mismo una mala defensa puede colocar a la víctima en indefensión de ahí la importancia del tratamiento de este punto trascendente.

El principio del debido proceso y el derecho a la defensa

El debido proceso y el derecho a la defensa poseen un nexo puesto que conjugan aspectos relevantes y claves el ejercicio de contar con una defensa técnica

adecuada: “El debido y justo proceso se muestra en toda su intensidad como la única vía lógica para resolver los conflictos penales” (p. 346). Como entendemos en un proceso penal tratamos un hecho punible y el efecto natural gira en torno a la privación de la libertad, por ello que hay que analizar las garantías fundamentales de la víctima y conjugar con los derechos del procesado para que no se genere la trasgresión de máximas jurídicas.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5 referente al debido proceso penal señala que este goza de principios procesales que forman parte de la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales somos suscriptores, los principios en referencias son:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla (...)

5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad (...)

11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

12. Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.

13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra

14. Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas (...)

17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal (...)

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley (...).

Principios que permiten el ejercicio del derecho al debido proceso, puesto que existe conexión con la defensa técnica y litigación oral, por la conexión de las garantías judiciales debido a que no puede ejercerse el debido proceso sin cumplir con el respeto al derecho a la defensa.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8 refiere situaciones sumamente importantes:

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

Posee características que se encuentran determinadas en este instrumento internacional y que deben ser priorizados, puesto que de ello depende el ejercicio

pleno de los derechos, en un estado constitucional donde se declara el carácter de los derechos humanos como supremo.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona: (...) al referirse a las garantías judiciales o procesales consagradas en el artículo 8 de la Convención, esta Corte ha manifestado que en el proceso se deben observar todas las formalidades que “sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho”, es decir, las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”.

En este artículo encontramos las garantías básicas que deben ser garantizadas durante la sustanciación de un proceso penal, con la finalidad de que el derecho a contar con una defensa técnica adecuada se cumpla.

El autor Ramírez (2006) indica: “ha dicho que la defensa del justiciable se refiere a la función misma de defensa y también al ejercicio de esta a través de distintos medios, destacando la presencia y actuación del defensor, que contribuye a integrar la “personalidad procesal” del justiciable” (p. 1138). En consecuencia, concluimos que efectivamente que el debido proceso, derecho a la defensa en correlación con el manejo de las técnicas de litigación oral operan de manera conjunta en garantía de los derechos de las partes procesales.

Importancia de contar con una defensa que maneje técnicas de litigación oral

El derecho a la defensa, como derecho humano, se constituye en un precepto sumamente importante que debe estar garantizado por los organismos de carácter constitucional para que se aplique en el desenlace del proceso penal de manera correcta, este derecho permite que las partes que intervienen en el proceso penal tenga la posibilidad de ser escuchadas en igualdad de condiciones.

El derecho a la defensa implica el dominio del conocimiento de preceptos legales, el sistema jurídico y el funcionamiento, siendo para el abogado un reto mantenerse al día en los contenidos jurídicos, el manejo de técnicas especialmente las de litigación oral que le permitan actuar en la audiencia de manera correcta, demostrando las destrezas legales.

Sobre la defensa técnica el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: (...)

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...)
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

En este contexto contar con una defensa técnica adecuada que maneje las destrezas necesarias para garantizar una buena intervención en un juicio es importante, es por ello que desde apreciaciones el manejo de argumentos sólidos permite que el juez pueda tener una decisión más acertada.

El autor Ulloa (2020) menciona: El derecho a la defensa debe entenderse como un debido proceso penal que comprende una serie de derechos derivados, como son los de conocer los fundamentos de la imputación, y si el imputado se halla detenido, los motivos de su detención, a fin de que pueda ejercer su defensa de manera eficaz y logre recobrar su libertad lo más pronto que sea posible (p. 25).

El ejercicio correcto del derecho a la defensa en gran medida depende de la conducta del abogado, quien debe contar con los medios necesarios para que su desempeño se desarrolle en beneficio de su cliente y que la intervención y defensa realizada sea de calidad pese a no ganar el proceso.

Contar con una mala defensa o que esta sea ejercida de manera negligente sin mostrar dominio durante el proceso puede causar grave perjuicio al procesado y acarrear la vulneración del derecho a la defensa por no realizarse la defensa acorde a los intereses del cliente.

El autor Vásquez (2012) dice que: “Es aquella ejercida generalmente por un abogado y sólo por excepción concedida al propio imputado, se ejerce mediante instancias, argumentaciones, alegatos y observaciones que se basan en normas de derecho sustantivo o procesal” (p. 51). En consecuencia, exige conocimientos jurídicos, manejo de técnicas investigativas y de litigación oral, esto debido a que el procesado carece de conocimientos de ahí la importancia de contratar los servicios de un profesional que le defienda de manera eficaz.

En este sentido la defensa técnica tras el enlace de varios puntos puede sostener la tesis de que el procesado no ha cometido el hecho, de igual manera la participación, aduce que en los actos ejecutados no se verifica la existencia de delitos, o que el hecho constituye un delito menos grave, así mismo alega alguna causa de imputabilidad, aplicación de una atenuante, sostiene la inocencia del imputado entre otras situaciones en las cuales puede ejercer sus habilidades el defensor.

Observamos que la defensa técnica es la que demanda la aplicación de criterios que se consolidan en favorables para su representado Vásquez (2012) refiere que: “En la defensa técnica, entre el juez y el imputado existe una tercera persona: el defensor quien viene a ser un intercesor, porque su misión es evitar o mitigar la sanción” (p. 52). En ese sentido observamos que el abogado encargado de la defensa tiene bajo su responsabilidad preceptos amplios y sustanciales, puesto que el procesado se encuentra privado de energía para exponer las razones por ignorancia y por la presión psicológica que le genera el hecho del proceso penal, por lo tanto, constituye un presupuesto indispensable para obtener una sentencia acorde a derecho en la acusación.

La presencia de un profesional del derecho para que defienda los intereses de las partes procesales es necesaria, para permitir el ejercicio de la tutela judicial efectiva, existiendo la defensa técnica asistida por un letrado que presta servicios profesionales y los defensores públicos que mantienen contrato con el Estado y manejan la gratuidad para quienes lo requieran por no poder costear un abogado particular.

En los dos casos es necesario que la defensa se ejerza de manera técnica donde los derechos de los representados se ejerzan acorde a los preceptos adjetivos y subjetivos idóneos, debiendo ser los profesionales responsables en cuanto a su desempeño, donde no es justificativo argumentar la gratuidad como medio para justificar la negligencia en el proceso penal, exigiendo para la defensa técnica en general contar con el mínimo compromiso y pericias en las actuaciones, pues ambos deben responder por su mala práctica profesional.

Horvitz (2002) dice: “Es necesario que exista una equiparación entre la acusación y la defensa y se hace necesario y exigible que junto al imputado se encuentre su abogado defensor, especialista jurídico” (p. 228). Nos encontramos frente a la defensa técnica que debe ser ejercida por un letrado que, desde la primera actuación de un buen resultado, siendo en consecuencia el resultado del ejercicio del derecho a la defensa material, que surge como consecuencia del manejo de un sistema acusatorio caracterizado por la oralidad.

El carácter técnico emana de la especialidad de los profesionales quienes deben prestar sus servicios en beneficio del cliente consagrando las normas procesales garantistas de derechos humanos, sin que la improvisación sea un medio para atender las causas que han sido puestas bajo sus responsabilidades, realizar una defensa acorde, permite crear posiciones de igualdad frente a Fiscalía que es el órgano encargado de perseguir los delitos y acusar en representación del Estado.

Análisis crítico y reflexivo sobre las técnicas de litigación oral, la incidencia en el cumplimiento de principios y derechos constitucionales.

Los principios y derechos constitucionales son prerrogativas máximas que se deben cumplir en un Estado constitucional de Derechos en que deben respetarse para poder otorgar dignidad al ser humano, de ahí se desprende el hecho de acoplar los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio pleno de los derechos y principios como la aplicación de las técnicas de litigación oral en el proceso penal.

Desde criterios internacionales tenemos que el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en torno a las garantías judiciales estipula la concesión de tiempo prudente para que se prepare la defensa, la igualdad de las partes y sobre todo en el literal f establece el derecho a interrogar a peritos y testigos es decir se refiere en génesis a las destrezas que debe desarrollar el abogado litigante para afrontar las diferentes etapas procesales en un caso penal. En el caso Cantoral Benavides vs Perú, la defensa técnica: (...) no pudo lograr que se practicaran ciertas diligencias probatorias cruciales para los fines de la defensa, como la recepción de los testimonios de los miembros de la DINCOTE que participaron en la captura de Cantoral Benavides y en la elaboración del atestado inculpativo; tampoco pudo conseguir que se celebrara la confrontación pericial tendiente a esclarecer las divergencias que arrojaron los dos peritajes grafológicos (Párr. 127).

Se estabiliza la obligación estatal de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, que tiene relación con la inmediación que tiene el juez, así mismo en la presentación y sustanciación de las pruebas, en el criterio analizado tenemos que el impedimento de contar con elementos direccionado al abogado defensor lesionó el derecho a la defensa, debido a que no existió la evacuación correcta de las pruebas, sin haber dado lugar al cuestionamiento y contradicción.

Por ello Ulloa (2020) señala: El defensor se erige, en una importante garantía del imputado, toda vez que tiene que hacer valer su presunción de inocencia y velar por que se respeten todas las garantías del procedimiento ende el punto de vista organizacional los Abogados que forman estudios de asociados pueden ejercer la defensa de un mismo procesado, sea de manera conjunta o separada. Si concurren varios Abogados asociados a las diligencias, uno solo ejercerá la defensa, debiendo limitarse los demás a la interconsulta que reservadamente le solicite su colega.

La institución de la defensa técnica nace como la obligación del Estado de garantizar que todo procesado sea asistido por un abogado que cuente con el conocimiento y destrezas necesarias para sustanciar el proceso y ejercer la defensa con responsabilidad, en este aspecto es importante.

Incidencia de la falta de imparcialidad en cumplimiento del derecho a la defensa

Tras el abordaje de una serie de argumentos conceptuales, doctrinales jurídicos sobre el derecho a la defensa en ocasiones el mismo se ve minado por la falta de imparcialidad del administrador de justicia, debido a ciertos actos de corrupción de los jueces e incluso a consecuencia del afecto o desafecto con una de las partes.

El autor Durán (2021) menciona: El ejercicio de la jurisdicción implica la activación de un mecanismo de heterocomposición de litigios, esto es, la solución de la controversia se deja en manos de un tercero imparcial, es decir, ajeno a la contienda. Si algo legitima al juez en una causa es, precisamente, esa falta de interés en el proceso, a diferencia de las partes que se legitiman, por lo contrario, sea porque reclaman el derecho que, dicen, les corresponde o porque pueden contradecir esa pretensión. (p. 178)

En este aspecto la imparcialidad vista desde el aspecto de principio sustancial en la administración de justicia tiene un rol trascendente porque se orienta al cumplimiento del debido proceso, con la aplicación de derechos propios, de carácter sustantivo procesal, que se encuentran determinados en la Constitución de la República del Ecuador.

Cumplir con este precepto en el ámbito penal tiene relación al precautelar la libertad, orientándose a que quienes sean procesados en juicio tengan las garantías necesarias que les permitan ejercer el derecho a la defensa mediante un proceso justo, que goce de celeridad y transparencia, en este aspecto es relevante que se apliquen los preceptos constitucionales debido a que esta norma cuenta con jerarquía normativa.

En ocasiones en las audiencias de juicio se evidencia que, debido a la afinidad por una de las partes, los jueces no son imparciales debido a que no conceden a las partes la intervención de forma equitativa, esto se evidencia principalmente en el ejercicio del interrogatorio y conainterrogatorio, lo que ocasiona una trasgresión de los principios de contradicción y congruencia por lo que afecta directamente al derecho a la defensa técnica.

Cevallos (2017): Este principio deriva de la esencia del proceso penal que se concibe como un acto en el cual, junto a dos partes parciales y contradictorias, tiene que existir un tercero neutral, por lo tanto, se imposibilita la acumulación en un mismo funcionario de la parte investigativa y de juzgamiento en el proceso penal, a su vez, tiene que ver con el derecho al recurso, ya que no puede actuar el mismo juez en las dos instancias o en sede extraordinaria (p. 12).

La imparcialidad que poseen los administradores de justicia en esencia en el proceso penal permite ejercer el principio de contradicción a las partes, en que el juez hace las veces de tercero imparcial, siendo una manera de distinguir a los jueces por medio del ejercicio de atribuciones sin caer en parcialidad o criterios sesgados de discriminación y alejados a la justicia.

El autor Vega (2019) refiere: El principio de imparcialidad es el corolario del principio de igualdad entre los justiciables, no se pueden realizar distinciones arbitrarias dentro de un proceso, razón por la cual el resultado del litigio solo puede derivar de la correcta aplicación del Derecho y no de otros factores ajenos a la juridicidad, como es el favoritismo, que resultan irregulares. (p. 13)

En consecuencia, la relación estrecha que tiene el principio de imparcialidad con el de igualdad, puesto que el juez debe actuar de manera imparcial, para que la justicia no se revista de discriminación, causando distinciones entre las partes procesales, favoreciendo algunos favoritismos o centrándose en la convicción de un juez que pueda perjudicar a una de las partes por sus resultados irregulares.

Duran (2021) sobre la igualdad en el proceso sostiene que: Esta procura garantizar que todas las partes dispongan de igualdad de medios para la defensa de sus respectivas posiciones; lo que debemos entender en este lugar no es que las partes son iguales, pues no lo son, sino que en virtud de la igualdad quedarán automáticamente proscritas las posibilidades de existencia de privilegios para alguna de ellas. (p. 30)

Por lo tanto, el principio de imparcialidad ocasiona el respeto a la igualdad de medios y de armas de las partes para que estas dispongan de todos los recursos necesarios para generar la verdad procesal que pueda permitir tener una sentencia que cumpla con presupuestos doctrinarios, jurídicos que puedan acoplarse a la realidad.

El derecho a la defensa incluye el respeto a una serie de principios entre ellos el de imparcialidad, igualdad, contradicción y congruencia, lo cual refiere la adecuada administración de justicia por medio de un proceso que se relacione

eficientemente para generar la aplicación de una sanción en base a los intereses y pruebas que se pueden ejecutar en las respectivas audiencias, aun mas cuando se trata de un proceso penal que puede causar el perjuicio del derecho a la libertad.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología

La presente investigación radica en un tema de carácter socio – jurídico, que tiene el objeto de analizar la influencia de la litigación oral en las audiencias de juicio penal y su incidencia en los principios de contradicción, congruencia y derecho a la defensa técnica, con el objeto de obtener datos relevantes sobre la importancia de aplicar las estrategias de litigación para tener una buena participación dentro de juicio que permita esclarecer los hechos y facilitar la decisión al juez.

Por tanto, nos encontramos frente a una investigación basada en un enfoque cualitativo, debido a que es un trabajo argumentativo, el alcance de la presente investigación es explicativo donde se describe la aplicación de las técnicas de litigación oral en las audiencias de juicio penal, la incidencia en los principios de contradicción, congruencia y derecho a la defensa técnica, posteriormente plantaremos nuestra postura debidamente fundamentada tras el estudio de teorías y posicionamientos de tratadistas entendidos en la materia. El diseño es no experimental por ser un diseño propio de las Ciencias Sociales y el Derecho. El método utilizado es descriptivo – analítico, debido a que se va almacenar, describir y analizar la información. El trabajo reside en la búsqueda de literatura que consta tanto en libros físicos y electrónicos, en el caso de esta última la búsqueda se realizó en plataformas digitales académicas como google academics, scopus, scielo, latindex, entre otras. Para elegir la bibliografía, como criterio de elección se prefirió aquellos textos en idioma español, cuya revista se encontraba con autorización reciente y además tenía el aval de una institución con credibilidad en el mundo digital. En cuanto a la temporalidad reciente de publicaciones este dato no se tomó en cuenta como criterio de exclusión, ni inclusión ya que buscamos antecedentes históricos.

Al tratarse de una investigación de carácter socio jurídico, estamos ante una investigación de tipo descriptivo.

Sobre la investigación descriptiva Salcedo (2010) agrega: “En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas”. Esta investigación se aplicó describiendo las variables constantes en el desarrollo del presente trabajo, las mismas que sirven para analizar los aspectos que han causado controversia en cuanto al incumplimiento de preceptos constitucionales que se orientan al debido proceso.

El método práctico empleado dentro del presente estudio fue el dogmático; dado que, se hizo una revisión del marco jurídico del Ecuador, constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, así mismos instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen y consagran el derecho a la defensa técnica la misma que se interrelaciona con la aplicación de las técnicas de litigación oral, así mismo se estudia los procedimientos y normativas vigentes dentro del contexto en el cual se desenvuelve, es decir, dentro de la investigación jurídica.

La investigación bibliográfica consiste en la selección y recopilación de información mediante la lectura y crítica de materiales bibliográficos, así mismo de documentos. Bajo este contexto, esta investigación es de carácter bibliográfica, se emplea información primaria procedente de artículos científicos jurídicos, normas y leyes gubernamentales, así como códigos y artículos debidamente fundamentados para profundizar conceptos, enfoques, criterios y teorías presentes que ayudaron a estructurar la presente investigación. La información teórica secundaria se fundamentó en libros físicos, códigos y leyes específicas, las mismas que constan en las variables objeto de estudio.

a. Plan para la Recolección de la Información.

- Recopilación de bibliografía, la misma que pueda fundamentar el tema
- Organización de los epígrafes que forman parte de la investigación jurídica que se realiza en este trabajo

- Recopilación de documentos e información válida, confiable que viabilice la presente investigación

b. Plan para el Procesamiento de la Información.

- Revisión crítica y propositiva de la información que ha sido recolectada
- Depuración de la información incompleta y de aquella que no pertinente que se cumpla con los objetivos propuestos
- Análisis de las categorías del marco teórico
- Planteamiento de conclusiones y recomendaciones

Recursos Humanos:

- Alumna: Peralta Ortega, María Cristina
- Director del Trabajo de Titulación: Dr.

Materiales:

- Hojas de papel

Tecnológicos:

- Computador
- Impresiones
- Internet
- Bases de datos que constan en espacios virtuales

Al ser una investigación de carácter documental dogmática busca conocer la diversidad de aportes y contribuciones culturales, doctrinarias, jurídicas respecto a los temas objeto de análisis, la información que se logre recopilar debe hacerse en medios digitales que constituyen piedra angular en la investigación jurídico sociológica, en este contexto la investigación en la ciencia jurídica busca un

resultado no por la experimentación, sino por la interpretación de las leyes y doctrinas de esta institución jurídica.

Como objeto de la investigación el Derecho debe estudiarse desde la acción, a partir de la interrelación de normas con el comportamiento social o situación con la finalidad de investigar el tema propuesto, en consecuencia, se aplicaron los métodos: inductivo, deductivo, dialéctico, histórico, analítico, sintético, hermenéutico.

2.2. Técnicas de Investigación

2.3. Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró un fallo de la Corte Constitucional de la República del Ecuador; referente a una sentencia del año 2021 donde se pronuncian los jueces respecto a la garantía de la defensa técnica.

Cuadro 2. Análisis de sentencia

Análisis de sentencia seleccionada	
Datos del alumno:	
Nombres:	Peralta Ortega, María Cristina
Datos de la sentencia investigada:	
Órgano de justicia:	Corte Constitucional del Ecuador
Sentencia Nro.:	2195-19-EP/21
Derechos que tutela:	Garantía de la defensa técnica; prevista en el artículo 76 numeral 7 literales a, b, c, g y h de la Constitución, exige que la calidad de los servicios provistos por un abogado debe asegurar el ejercicio del derecho a la defensa del defendido. Garantía que, en el caso concreto, ha sido violada debido al desempeño negligente del defensor público y a la falta de tutela por parte del juez de la causa.
Fecha de la sentencia	Quito, D.M., 17 de noviembre de 2021
DESCRIPCIÓN	Acción extraordinaria de protección contra providencia emitida por la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil.
Antecedentes del caso	

En la sentencia seleccionada identificamos los siguientes antecedentes:

1. El 4 de julio de 2015, se celebró la audiencia de calificación de flagrancia dentro del proceso N.º 09286-2015-03536, en la que el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil, declaró la legalidad de la aprehensión de Marlond Alexis Mayulema Sailema.
2. El 23 de julio de 2015, al tramitarse el procedimiento abreviado, la jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil dictó sentencia de primera instancia, en la que se declaró la culpabilidad de Marlond Alexis Mayulema Sailema por el delito de porte de arma, tipificado y reprimido en el segundo inciso del artículo 360 del COIP, en el grado de autor; razón por la que se le condenó a 2 años de privación de la libertad.
3. En auto de 3 de septiembre de 2015, la jueza referida en el párrafo precedente, antes de que llegara a ejecutarse la privación de la libertad, acepta la petición del procesado, suspendió el cumplimiento de la pena bajo las siguientes condiciones: (i) residir en el domicilio ubicado en la ciudadela El Recreo (MIDUVI), manzana A, solar 14 del cantón Durán; (ii) abstenerse de frecuentar al señor José Diego Dávila Némer ; (iii) salir del país exclusivamente con autorización del juez de garantías penitenciarias; (iv) mantener su trabajo en LINANFER S.A.; (v) presentarse lunes y viernes ante el fiscal de la causa o el juez de garantías penitenciarias, por el lapso de 2 años; (vi) no reincidir; y, (vii) no merecer la apertura de una nueva instrucción fiscal en su contra.
4. El 4 de julio de 2018, dentro del proceso N.º 09286-2015-04019, el juez de la Unidad Judicial Norte N.º 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil, por considerar incumplidas las condiciones (i), (iii), (iv) y (v) mencionadas en el

párrafo anterior, resolvió que se ejecute la pena privativa de la libertad de 2 años impuesta en contra del señor Mayulema Sailema, por lo que ordenó su captura.

5. El 5 de noviembre de 2018, se giró una boleta de encarcelamiento en contra del señor Mayulema Sailema, quien solicitó al juez de la Unidad Judicial Norte N.º 2 Penal que “revoque la prisión preventiva” por lo siguiente: (i) haber cumplido todas las condiciones impuestas para la suspensión de la pena (para acreditarlo, adjuntó constancias de comparecencia periódica ante la Fiscalía, certificado de trabajo de LINANFER y declaración juramentada de su lugar de domicilio); y (ii) no haber sido informado de la emisión del auto que fijaba la fecha y hora de la audiencia de control del cumplimiento de las condiciones impuestas, ni por su abogado particular ni por el defensor público que estuvo presente en la diligencia. El pedido del señor Mayulema Sailema fue negado el 13 de diciembre de 2018 por improcedente y extemporáneo.
6. El 26 de diciembre de 2018, el señor Mayulema Sailema presentó acción de hábeas corpus, la que fue resuelta el 22 de enero de 2019 por el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, quien declaró sin lugar, por improcedentes.
7. El 8 de marzo de 2019, el señor Mayulema Sailema interpuso recurso de revisión del auto de 4 de julio de 2018, el que fue negado el 26 de marzo de 2019 con sustento en el artículo 658 del COIP.
8. El 12 de abril de 2019, el señor Mayulema Sailema, planteó una acción extraordinaria de protección en contra de los autos de 4 de julio de 2018 y de 26 de marzo de 2019.
9. El 19 de septiembre de 2019, el correspondiente tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción extraordinaria

de protección N.º 2195- 19-EP.

10. Mediante auto de 23 de enero de 2020, el juez sustanciador avocó conocimiento de la causa, requirió el correspondiente informe de descargo y convocó a las partes procesales a la audiencia pública que se celebró el 3 de febrero de 2020.

Pretensión

Como fundamento de sus pretensiones, el accionante formuló el siguiente cargo: el auto impugnado vulneró sus derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica porque fue dictado en una audiencia a la que sus abogados particulares no asistieron ya que, sin comunicarle, habían renunciado a ejercer su defensa; y, en lugar de ellos, intervino un defensor público designado por el juez, quien nunca se comunicó con su defendido, por lo que no contaba con los documentos necesarios para demostrar que las condiciones de la suspensión de la pena sí se habían cumplido. Lo que, según el accionante, habría equivalido a que se le juzgara en ausencia, sin ser escuchado y sin contar con una defensa técnica apropiada que rebatiera la prueba de cargo aportada por la Fiscalía, es decir, se le habría colocado en estado de indefensión.

Argumentos del órgano de justicia

11. A pesar de que el cargo del accionante alude al derecho a la defensa en general, particularmente tiene que ver con la garantía de la defensa técnica. Esta garantía se halla reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal g de la Constitución de la República. La referida garantía también se halla consagrada en el artículo 14 numeral 3 literal d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 numeral 2 literales d y e de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

12. Siendo la defensa técnica una garantía del derecho a la defensa, está íntimamente conectada con otras garantías de aquel. Especialmente, con las siguientes: Art. 76.- [...] 7.- [...] a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. [...] h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

13. La carencia o la deficiencia de defensa técnica puede conllevar la transgresión de otras garantías del derecho a la defensa y, en todos los casos, implica una vulneración de ese derecho fundamental.

14. La garantía de la defensa técnica exige que la calidad de los servicios provistos por los abogados asegure el ejercicio del derecho a la defensa en el marco del debido proceso.

15. En la sentencia N.º 3068-18-EP/21, esta Corte estableció que, “con relación a la garantía prevista en el artículo 76 numeral 7 literal g), resulta pertinente destacar que la sola presencia física de una o un profesional del derecho durante una diligencia, no es suficiente para garantizar una asistencia técnica efectiva.

16. En la sentencia N.º 4-19-EP/21 se estableció que “una defensa adecuada también (...) involucra la preparación de los argumentos que sustentan el recurso de apelación, con el fin de que se puedan ejercer de forma efectiva las garantías de ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, así como de presentar los argumentos y pruebas que asistan al sujeto procesal y de contradecir los presentados por la contraparte.

17. En el proceso de origen, previendo la ausencia de los referidos abogados,

la Defensoría Pública también fue notificada para que compareciera, en representación del hoy accionante, a la audiencia de verificación de cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional de la pena. En ese acto procesal, intervino el defensor público Stalin Guarnizo Espinoza, pero lo hizo sin haber tomado contacto previo con el sentenciado. Textualmente, el defensor manifestó: “(...) las condiciones impuestas fueron residir en un lugar determinado, prohibición de salida del país, abstenerse de frecuentar a la víctima, mantener una actividad laboral en LINANFER y las presentaciones periódicas ante la autoridad competente por el lapso de dos años. De una revisión minuciosa del expediente no hay documentación alguna que justifique dichas condiciones y de una revisión del expediente fiscal, existen presentaciones únicamente hasta el 26 de abril de 2016 (...)”. Seguidamente, la Fiscalía manifestó: “comparto lo manifestado por el abogado de la defensa”. De este modo, la audiencia duró exactamente ocho minutos con veinte segundos y concluyó con el levantamiento de la suspensión condicional de la pena impuesta al hoy accionante.

18. La Corte IDH ha sostenido que “la institución de la defensa pública, como medio a través del cual el Estado garantiza el derecho irrenunciable de todo inculpado de delito de ser asistido por un defensor, sea dotada de garantías suficientes para su actuación eficiente y en igualdad de armas con el poder persecutorio”.

19. El defensor público designado para representar al señor Muyulema Sailema prestó un servicio profesional de calidad deficiente, en desmedro de su derecho a la defensa, porque enfrentó la audiencia de verificación del cumplimiento de las condiciones suspensivas de la pena sin haberse comunicado con su defendido, limitándose a la revisión de los expedientes judicial y fiscal.

20. No consta en el expediente indicio alguno de que el defensor hubiera intentado establecer contacto con su defendido. Por lo que la participación del defensor

público en la señalada audiencia constituyó una mera formalidad que permitió constatar la presencia de un abogado y así instalar y sustanciar la diligencia.

21. De haberse contactado con su representado, el defensor público habría podido contar con los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de las condiciones de suspensión de la pena, pues la persona que estaba en posibilidad de aportarlo era el condenado.

22. La jurisprudencia de la Corte IDH, estima que: (...) En casos resueltos en distintos países, los tribunales nacionales han identificado una serie de supuestos no exhaustivos que son indicativos de una vulneración del derecho a la defensa entre los cuales se encuentran.

- a) No desplegar una mínima actividad probatoria
- b) Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado
- c) Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal
- d) Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado
- e) Indebida fundamentación de los recursos interpuestos
- f) Abandono de la defensa

23. Esta Corte, en el párrafo 30 de la sentencia 4-19-EP/21 los operadores de justicia deben asegurar, por ejemplo, que la persona acusada pueda conocer los cargos que se le imputan, la posibilidad de acceder al expediente y las piezas procesales con el fin de diseñar una estrategia de defensa, formular argumentos y prueba y ejercer la contradicción, al analizar y aplicar esta garantía, los operadores de justicia deben tomar en consideración las circunstancias particulares de cada caso y evaluar el impacto en los derechos de los sujetos procesales.

24. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia conforme consta del acta de la audiencia oral, pública y de contradictorio de sustentación del recurso de revisión, celebrada el día lunes 20 de agosto del 2018, a las 09h00, determina que en la fase de evacuación de la prueba solicitada por los recurrentes, el Tribunal de revisión advierte que la Abg. Djalma Blum, patrocinadora de los revisionistas, no está ejerciendo una defensa técnica, por lo que hace un llamado de atención a la mencionada abogada, al no existir coherencia entre las preguntas y el tiempo que ha pasado desde los hechos; además, le solicita que aclare el objetivo del interrogatorio y se ciña al objeto del recurso de revisión, para que pueda acreditar la prueba nueva.

- a. Al haberse generado dicho incidente, el Tribunal pregunta a la defensa de los recurrentes, si está capacitada para proseguir con la audiencia, frente a lo cual la abogada Djalma Blum Rodríguez, indica que no está en condiciones de continuar.
- b. Esto llevo al Tribunal a suspender la audiencia, señalar una nueva fecha y hora para que la diligencia se efectúe con la presencia de un defensor que ejerza una defensa técnica apropiada para evacuar la prueba nueva ofrecida para sustentar la procedencia del recurso de revisión.

Resolución

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por Marlond Alexis Mayulema Sailema.
2. Declarar que el auto emitido el 4 de julio de 2018, por el juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil vulneró los derechos a la defensa en varias de sus garantías, consagrado en el artículo 76, número 7, literales a, b, c, g y h de la Constitución de la República.
3. Como medidas de reparación se dispone:

3.1. Dejar sin efecto el auto impugnado.

3.2. Ordenar que un nuevo juez de lo penal con sede en el cantón Guayaquil, seleccionado mediante sorteo, sea el que revise el cumplimiento de las condiciones impuestas a Marlond Alexis Mayulema Sailema dentro del juicio penal N.º 09286-2015-04019, atendiendo a lo determinado en el párr. 41 supra de la presente sentencia.

3.3. Disponer al Consejo de la Judicatura y la Defensoría Pública, inicie las acciones que estimen pertinentes, de conformidad al párr. 42 supra de la presente sentencia.

4. Como medida de no repetición, se dispone al Defensor Público General la difusión de la presente sentencia a todos los defensores públicos a nivel nacional, a través de sus correos electrónicos institucionales. Para verificar el cumplimiento de esta medida, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la sentencia, el Defensor Público General deberá remitir a esta Corte un informe, suscrito por la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, en el que se certifique el envío de los correos electrónicos antes referidos. 5. Notifíquese, publíquese, devuélvase y cúmplase.

Comentario personal

En el presente caso analizaremos la sentencia del caso No. 2195-19-EP, la misma que trata sobre la garantía de la defensa técnica, prevista en el artículo 76 numeral 7 literales a, b, c, g y h de la Constitución, por medio de este pronunciamiento se exige calidad en la prestación de servicios del abogado para asegurar el ejercicio del derecho a la defensa a su defendido, garantía vulnerada en el presente caso, debido al negligente desempeño del defensor público y falta de tutela judicial efectiva por el administrador de justicia que conoce la causa.

Como fundamento de sus pretensiones, el accionante formuló la siguiente demanda: El auto impugnado vulneró sus derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica porque fue dictado en una audiencia a la que sus abogados particulares no asistieron ya que, sin comunicarle, habían renunciado a ejercer su defensa; y, en lugar de ellos, intervino un defensor público designado por el juez,

quien nunca se comunicó con su defendido, lo que, según el accionante, habría equivalido a que se le juzgara en ausencia, sin ser escuchado y sin contar con una defensa técnica apropiada que rebatiera la prueba de cargo aportada por la Fiscalía, es decir, se le habría colocado en estado de indefensión.

En la sentencia en análisis primeramente se verifica que el auto impugnado, tiene como fin ejercer el control del cumplimiento de las condiciones que reemplazaron la sanción privativa de libertad del señor Marlon Alexis Mayulema Sailema, el control se ejercía en la etapa de ejecución de la sentencia una vez terminado el proceso penal, sin embargo, tener un pronunciamiento irrecurrible de la ejecución de la pena privativa de la libertad, puede causar la vulneración del derecho a la libertad personal, causando una afectación irreparable, con estos enunciados el auto sería definitivo y en ese caso procedente la acción extraordinaria de protección.

Se establece que el auto vulnera el debido proceso puesto que se violenta el derecho a la defensa en la garantía de defensa técnica, vinculando a la deficiente dirección del proceso penal por el juez que causó la indefensión del procesado, por ello la sentencia analiza si los actos generan la vulneración del derecho a la defensa del recurrente, debido al dictamen de audiencia donde no se respetaron las garantías de defensa técnica.

Resolviendo el problema jurídico la Corte Constitucional señala que: “A pesar de que el cargo del accionante alude al derecho a la defensa en general, particularmente tiene que ver con la garantía de la defensa técnica”. Dato relevante es que la corte establece que la carencia o la deficiencia de defensa técnica puede conllevar la transgresión de otras garantías del derecho a la defensa por tanto representa la vulneración de este derecho fundamental, debido a que la defensa técnica exige la calidad en la prestación de servicios profesionales, debido proceso, a criterio personal es sobresaliente destacar que la sola presencia física de una o un profesional del derecho durante una diligencia, no es suficiente para garantizar una asistencia técnica efectiva.

En este aspecto se observa que la participación del abogado solamente se realizó como una mera formalidad, observamos el interés de los jueces constitucionales

de generar verdaderos mecanismos de reparación integral los mismos que se conjugan entre materiales y simbólicos, con el objeto de mantener activo el ejercicio pleno de los derechos y especialmente al de defensa.

Refiriendo que es necesario que un punto relevante de la sentencia es aquella que establece los principales requisitos para que la defensa técnica se ejerza de manera adecuada, donde es importante el manejo de técnicas de litigación oral, con argumentación que pueda garantizar a las partes procesales un ejercicio de sus derechos de manera correcta, consagrando el debido proceso, debido a que el conocimiento técnico jurídico, argumento son los que determinan la calidad del abogado litigante.

Fuente: Elaboración propia a partir de la sentencia 2195-19-EP/21, de la Corte Constitucional del Ecuador

CAPÍTULO III: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En cuanto a los resultados tenemos que estos se desarrollan en base a la ejecución de la investigación misma que abarca los objetivos planteados, por ser un tema relevante que concierne a la importancia del manejo de técnicas de litigación oral en las audiencias de juicio penal, por tratar derechos sustanciales como el de libertad y demás prerrogativas que se desprenden del ejercicio de este.

Bajo esta lógica a continuación desarrollamos los resultados obtenidos tras la investigación en los siguientes términos:

Como objetivo general planteó: *Realizar un análisis crítico jurídico sobre la falta de aplicación de técnicas de litigación oral, en audiencias penales, para garantizar los principios de contradicción y congruencia y el derecho a una defensa técnica.*

Este objetivo se logró verificar por medio del desarrollo del capítulo de estado del arte mediante el cual se trabajó la litigación oral, origen y definición, importancia de la litigación oral en la audiencia de juicio penal, la oralidad en el sistema procesal penal ecuatoriano, técnicas de litigación oral, teoría del caso, alegato de apertura, interrogatorio y contrainterrogatorio, declaraciones previas como técnicas de refrescar memoria y hacer caer en contradicciones, argumentación jurídica, incidencia en el proceso penal.

Como segundo punto se indagó sobre los principios y reglas en el sistema penal acusatorio, origen y definición de principios y reglas, el rol de los principios en el sistema penal acusatorio, principios violentados por la falta de manejo de técnicas de litigación oral en procesos penales, principio de contradicción, principio de congruencia.

Como tercer variable se analizó el Derecho a la defensa técnica en el proceso penal, el proceso penal y sus etapas, el principio del debido proceso y el derecho

a la defensa, importancia de contar con una defensa que maneje técnicas de litigación oral, análisis crítico y reflexivo sobre las técnicas de litigación oral, la incidencia en el cumplimiento de principios y derechos constitucionales, argumento jurisprudencial referente a la importancia de contar con una defensa técnica adecuada en la Corte Constitucional del Ecuador.

Este objetivo general ha sido enriquecido tras la verificación de los objetivos específicos que citamos y referimos la verificación a continuación:

Primer objetivo específico: *Fundamentar jurídica y doctrinariamente las técnicas de litigación oral, las audiencias penales, el principio de contradicción y el derecho a la defensa técnica.*

Este objetivo se verificó por medio del desarrollo del epígrafe de estado de arte en que se desarrollan una serie de categorías jurídicas y doctrinarias en torno a las técnicas de litigación oral, las audiencias penales, el principio de contradicción y el derecho a la defensa técnica donde se logra evidenciar la importancia de manejar las técnicas de litigación oral para garantizar el éxito en la defensa de los intereses de las partes procesales, puesto que manejar una buena argumentación y técnicas de litigio pueden llevar a los litigantes a lograr su pretensión.

En la fundamentación jurídica se contó con normas nacionales como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, presentando un análisis crítico y reflexivo sobre las técnicas de litigación oral, la incidencia en el cumplimiento de los principios de congruencia, contradicción y derechos constitucionales a contar con una defensa técnica adecuada.

En el tema doctrinario se logra entrelazar características en torno a las técnicas de litigación oral, donde se analizó la teoría del caso, alegato de apertura, interrogatorio, contrainterrogatorio donde se estudian los objetivos e incidencia de estos últimos en el proceso penal, así mismo las declaraciones previas, objeciones y alegatos de clausura, se interrelaciona con el principio de contradicción y el derecho a contar con una defensa técnica adecuada que

maneeje efectivamente estos estrategias y elementos sustanciales para la garantía de derechos de las partes procesales.

Segundo objetivo específico: *Determinar que la falta de aplicación de técnicas de litigación oral en las audiencias penales incide en los principios de contradicción, congruencia y la eficacia en la administración de justicia*

Este objetivo se logra verificar tras el desarrollo del estado de arte donde se hace un análisis crítico y reflexivo sobre las técnicas de litigación oral, la incidencia en el cumplimiento de principios como de contradicción, congruencia y la eficacia en la administración de justicia para que se garantice plenamente el ejercicio de los derechos constitucionales.

Así mismo el objetivo se verificó por el desarrollo del Estudio de la sentencia de Acción extraordinaria de protección contra la providencia emitida por la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil, que trata la garantía de la defensa técnica; prevista en el artículo 76 numeral 7 literales a, b, c, g y h de la Constitución, exige que la calidad de los servicios provistos por un abogado debe asegurar el ejercicio del derecho a la defensa del defendido. Garantía que, en el caso concreto, ha sido violada debido al desempeño negligente del defensor público y a la falta de tutela por parte del juez de la causa.

Acción extraordinaria de protección que radica en torno a lo argumentado el 4 de julio de 2015, donde se celebró la audiencia de calificación de flagrancia dentro del proceso N.º 09286-2015-03536, en la que el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil, declaró la legalidad de la aprehensión de Marlond Alexis Mayulema Sailema. Legalidad que luego de ser analizada determina la vulneración de los derechos a la defensa en varias de sus garantías, consagrado en el artículo 76, número 7, literales a, b, c, g y h de la Constitución de la República.

Tercer objetivo específico: *Establecer los elementos para el diseño del documento de análisis crítico jurídico sobre la falta de aplicación de técnicas de litigación oral, en audiencias penales, que garantice los principios de contradicción, congruencia y el derecho a una defensa técnica.*

En la verificación del objetivo específico tercero sobre los elementos del diseño del documento de análisis crítico jurídico, dentro de esta modalidad, la investigadora tomó contacto de manera directa con la realidad, con la finalidad de obtener información en relación con los objetivos plasmados en el estudio, demostrando que la falta de aplicación de técnicas de litigación oral en las audiencias penales transgrede principios fundamentales como el de contradicción y congruencia que asiste a las partes procesales y que pueden vulnerar el derecho a contar con una defensa técnica adecuada.

Luego de desarrollar la presente investigación se logra evidenciar la necesidad de elaborar un documento de análisis crítico jurídico y propositivo, el mismo que tiene como finalidad exponer las limitaciones y divergencias que tienen en la actualidad los profesionales del derecho litigantes y proponer las posibles soluciones para mejorar las técnicas de litigio y poder ejercer la defensa de manera técnica y adecuada.

3.1. Documento de Análisis Crítico – Propositivo

Introducción

Por medio de la investigación se logra determinar que el manejo de competencias relacionadas con estrategias y destrezas de litigación oral son sustanciales para los abogados litigantes, porque así lo amerita el derecho a la defensa técnica metódica y comprensible, el mismo que se relaciona con el principio de congruencia, contradicción, debido proceso y oralidad consagrado en la Constitución de la República.

Justificación

Diseñar un documento de análisis crítico propositivo sobre la falta de aplicación de técnicas de litigación oral, en audiencias penales, es necesaria y trascendente para garantizar los principios de contradicción, congruencia y el derecho a contar con una defensa técnica adecuada, donde el abogado litigante desarrolle estrategias que le permitan tener éxito en el proceso, tras encaminar al juzgador a una decisión razonable que permita interrelacionar los hechos, pruebas y sentencia.

Al tomar contacto de manera directa con la realidad permitió visibilizar y diagnosticar los nudos críticos de los abogados litigantes y la necesidad de que la Escuela de la Función Judicial pueda intervenir de forma inmediata en la solución de los problemas que fueron detectados, especialmente en el manejo inadecuado de las técnicas de litigación oral en los profesionales del derecho, aplicando un test en donde se evidencia y levante información en las audiencias y se intervenga, consolidando el cambio y mejorar del manejo de estas técnicas.

Objetivo General

Diseñar un documento de análisis crítico jurídico y propositivo sobre la falta de aplicación de técnicas de litigación oral, en audiencias penales, que garantice los principios de contradicción, congruencia y el derecho a una defensa técnica.

Objetivos específicos

- Detectar el nivel de aplicación de técnicas de litigación oral.
- Desarrollar módulos académicos de la formación inicial bajo la dirección y supervisión de la Escuela de la Función Judicial y Colegios de Abogados.
- Fortalecer el conocimiento, habilidades y destrezas de litigación oral en las audiencias de juicio penal.

Con estos antecedentes en busca del cumplimiento de los principios de contradicción, congruencia y derecho a la defensa técnica se plantea alternativas de solución y fortalecimiento del conocimiento y habilidades de los abogados litigantes.

Primeramente, considerar la aplicación de las técnicas de litigación oral en las audiencias de juicio penal donde se cuestione:

- Teoría del caso: Si () No ()
- Interrogatorio: Si () No ()
- Contrainterrogatorio: Si () No ()
- Objeciones: Si () No ()
- Alegatos: Si () No ()
- Manejo del lenguaje corporal: Si () No ()
- Incorporación de pruebas: Si () No ()

Una vez identificado el nivel de manejo de técnicas de litigación oral en las audiencias de juicio penal se evidencia y toma como propuestas de mejora la incorporación de un curso en el cual se desarrollen estas destrezas en los profesionales litigantes para lo cual se propone un contenido teórico del 30% y práctico del 70%:

Como posibles contenidos del curso denominado TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LAS AUDIENCIAS DE JUICIO PENAL:

PRIMER COMPONENTE: LITIGACIÓN ORAL

- Litigación oral, origen, definición, importancia.
- Oralidad en el sistema penal acusatorio.

- Técnicas de litigación oral (teoría del caso, alegato de apertura, interrogatorio y contrainterrogatorio, declaraciones previas, objeciones, alegatos de clausura).
- Litigación estratégica, convicción, evidencia.
- Preparación del caso.
- Trabajo y recomendaciones prácticas.

SEGUNDO COMPONENTE: PRINCIPIOS Y REGLAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

- Origen y definición de principios y reglas
- El rol de los principios en el sistema penal acusatorio
- Principios violentados por la falta de manejo de técnicas de litigación oral en procesos penales
- Principio de contradicción, congruencia y debido proceso y el derecho a la defensa
- Trabajo y recomendaciones prácticas.

TERCER COMPONENTE: AUDIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

- Audiencia de calificación de flagrancia (generalidades, método de preparación, estructura, medidas cautelares).
- Audiencia de Formulación de cargos (generalidades, método de preparación, estructura, medidas cautelares)
- Audiencia Preparatoria de Juicio y Formulación de cargos (generalidades, método de preparación, estructura, cuestiones de procedimiento, procedibilidad, prejudiciales, competencia, dictamen anuncio y exclusión de pruebas y acuerdos probatorios).

- Audiencia de juzgamiento (alegato de apertura, prueba, alegato de clausura, principios básicos atención, persuasión, sinceridad, emoción y vehemencia, argumentación, organización).
- Audiencias de recursos (nulidad, apelación).
- Trabajo y recomendaciones prácticas.
- Se plantea aplicar:
 - Trabajo en equipo
 - Exposiciones personales
 - Observación y discusión de experiencias
 - Talleres, debates, charlas y conferencias
 - Análisis de documentos con lectura científica y controles de lectura

Evaluación:

Este curso será evaluado por la Escuela de la Función Judicial, dividido de la siguiente manera:

- a) Asistencia 10%
- b) Examen de conocimiento escrito 30%;
- c) Examen práctico oral sobre el 60%

Responsables:

Talento Humano:

- Docentes (Escuela de la Función Judicial).
- Abogados
- Equipo Técnico

Técnicos:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Instrumentos internacionales vigentes.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Código Orgánico Integral Penal
- Sentencias

Tecnológicos y materiales:

- Vídeos
- Ordenador
- Proyector
- Diapositivas
- Audio
- Conexión a internet
- Carteles, láminas, gráficos

Los objetivos que forman parte de este capítulo fueron cumplidos a cabalidad, por medio de la revisión bibliográfica y aplicación de la técnica de observación documental, la misma que permite al investigador acercarse a la realidad por medio de la consulta y descripción de contenido, la aplicación de los métodos e investigación descritos nos permitió tomar posicionamiento de las teorías que se extienden en el derecho en torno al problema investigado para plantear las conclusiones y recomendaciones en su respectivo epígrafe.

CONCLUSIONES

- Ecuador al autodefinirse como Estado constitucional de derechos y justicia consagra algunas máximas jurídicas que otorga legitimidad a las partes procesales, es por ello que en las leyes internas deben garantizar el debido proceso, mismo que se cumple al referir que el procesado debe contar con la defensa técnica adecuada que actúe de manera estratégica aplicando técnicas de litigación oral en observancia del principio de congruencia y contradicción.
- El derecho de defensa procesal más que una garantía del debido proceso es “la garantía del debido proceso” que consta como precepto supremo, pues garantiza el ejercicio efectivo de los derechos del procesado, evitando la trasgresión de prerrogativas que garanticen el acceso a la justicia de manera igualitaria.
- La falta de aplicación de técnicas de litigación oral, en audiencias penales, vulnera los principios de contradicción y congruencia contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y el derecho a una defensa técnica debido a que una mala práctica profesional y falta de aplicación de estrategias puede incidir en la declaración de culpabilidad de un inocente.
- En la doctrina tenemos que el sistema penal acusatorio se encuentra rodeado de una serie de características y especialmente del principio de oralidad de las audiencias que permite el acercamiento de las partes procesales con el juez, quien observa el actuar de los litigantes y valora la contradicción y sustanciación de las pruebas en juicio.
- En las audiencias de juicio penal, donde la pena generalmente es privativa de libertad se debe garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, que de manera estratégica y tras el manejo de una buena teoría del caso afianzada con las pruebas coadyuba a que la sentencia se encuentre fundamentada en derecho

y que responda a los hechos más acercados a la verdad, donde se facilite al juez la toma de decisiones.

- Los abogados litigantes poseen en sus manos los derechos de sus clientes, de ahí la importancia de que manejen técnicas de litigación oral, debido a que la defensa técnica como institución jurídica tiene como fin permitir el acceso a la justicia a todas las personas en igualdad de condiciones, debiendo ser su actuación técnica, oportuna, eficaz, con calidad.
- La asistencia técnica de un letrado garantiza el cumplimiento del principio de contradicción y congruencia, puesto que la propia naturaleza invita a que el imputado sea asistido técnicamente y con igualdad de armas que la contraparte, esto a consecuencia de que hasta la misma historia refiere la presencia de defensor letrado precepto que se encuentra afianzado por pronunciamientos de instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresamente prohíbe un juicio sin asistencia de un abogado, so pena de nulidad.

RECOMENDACIONES

- Al Estado ecuatoriano para que, por medio del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice una serie de acciones tendientes a fortalecer los sistemas de justicia nacionales para que se cumpla el debido proceso en la garantía de contar con una defensa técnica adecuada para con ello consagrar la justicia como una máxima doctrinaria y jurídica.
- A los administradores de justicia para que sean quienes, en ejercicio pleno de sus atribuciones, conminen a los abogados litigantes para que manejen técnicas de litigación oral, con el afán de salvaguardar los derechos humanos de las partes procesales, permitiendo un correcto ejercicio de los principios de contradicción y congruencia.
- A la Secretaria de Derechos Humanos, para que realice un análisis prolijo de los procesos en que se sustancia la culpabilidad e inocencia de un presunto infractor penal, para que analice el actuar de los profesionales del derecho y colabore activamente con el procesado en caso de mala práctica.
- A las Universidades que dictan la cátedra de derecho para que incorporen dentro de sus mallas curriculares la materia de litigación oral y así preparen a los futuros profesionales del derecho para que representen y ejerzan los derechos de las demás personas con calidad.
- A la Escuela de la Función Judicial para que realice capacitaciones contantes en temas de litigación oral de los profesionales del derecho para que pueda actuar en los juicios de manera estratégica, contradiciendo y actuando en defensa de los intereses de los clientes.
- A los abogados para que se empoderen de sus profesiones y comprendan la importancia de ejercer los derechos de los clientes, para que materialicen sus convicciones y tengan una preparación constante que les permita actuar de

manera correcta en las audiencias de juicio penal donde se pone en riesgo un bienpreciado como es la libertad.

- A los ciudadanos para actúen como fiscalizadores en las audiencias de juicio penal y que hagan conocer a las autoridades competentes la inconformidad ante una mala actuación de un abogado patrocinador, esto con el afán de que los profesionales actúen de manera proba y con ética.

BIBLIOGRAFÍA

- Astudillo, R. (2018). El rol del abogado litigante en la oralidad. *Revista Jurídica Universidad y Sociedad*. 174-179. Documento Digital. [Consultado 20 de agosto del 2022]. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Baytelman, A; Duce, M. (2005). *Litigación Penal y Juicio Oral*. México. Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Benavente, H. (2012). *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. Madrid. Editorial Bosch.
- Carbonell, M. (2002). *Argumentación Jurídica – El Principio de Ponderación y el Principio de Proporcionalidad*. Ed. Porrúa.
- Cevallos, R. (2017). *El principio de imparcialidad, como garantía del debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Bachelor's thesis)*
- Diccionario de la lengua española. (2001). Real academia española. Vigésima segunda edición ed., Vol. I. Colombia: Quebecor World.
- Durán, C; Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190.
- García, S. (2006). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Documento Digital. [Consultado 20 de agosto del 2022]. www.juridicas.unam.mx

- Gómez, J. (2010). Introducción al Derecho Procesal. Parte General del Derecho Jurisdiccional. Primera edición. España.
- Horvitz, M. (2002). Derecho Procesal Penal Chileno. T.I. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.
- Jiménez. J. (2012). Aspecto Jurídico de la Teoría del Caso. México DF. Editorial Ángel.
- Pérez, S. (2022). Las destrezas de la Litigación Oral se mostrarán en un competitivo concurso internacional. Documento Digital. [Consultado 20 de agosto del 2022]. URL: <https://uti.edu.ec/~utiweb/las-destrezas-de-la-litigacion-oral-se-mostraran-en-un-competitivo-concurso-internacional/#:~:text=La%20litigaci%C3%B3n%20oral%20es%20un,finalidad%20de%20convencer%20al%20Juez.>
- Quiñones, H. (2003). Las Técnicas de Litigación en el Proceso Penal Salvadoreño: Un análisis crítico del sistema oral en el proceso penal salvadoreño desde una perspectiva acusatoria adversativa. 1a . ed. San Salvador. El Salvador.
- Reinoso, A. (2000). El Juicio Acusatorio Oral en el nuevo Código de Procedimiento Penal. Quito-Ecuador.
- Rioja, B. (2008). Ejecución anticipada de la sentencia en el Proceso Civil. (Tesis doctoral). Perú: Universidad San Martín de Porres.
- Salcedo, E. (2010). Metodología de la Investigación. Universidad Técnica de Ambato. Documento Digital. [Consultado 20 de agosto del 2022]. https://issuu.com/eduardo_salcedo/docs/salcedo_borja_hector_eduardo

- Schünemann, B. (2007). Sistema Penal Acusatorio. Aspectos problemáticos Revista IUSTA, vol. 2, núm. 27. Universidad Santo Tomás Bogotá, Colombia. Documento Digital. [Consultado 20 de agosto del 2022]. <https://www.redalyc.org/pdf/5603/560358685006.pdf>
- Sigcha, P. (2019). El Sistema de Procedimiento Penal Acusatorio Oral Público establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Universidad del Azuay. Documento Digital. [Consultado 20 de agosto del 2022]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/874/1/07499.pdf>
- Ulloa. J. (2020). La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso en el distrito judicial de Lima periodo 2015-2018.
- Vásquez, C. (2012) La nulidad del juicio oral por vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado para optar el título profesional de Abogado. Trujillo.
- Vega, C. (2019). Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas.
- Vintimilla. J. (2022). Principios y Reglas como nuevas fuentes de justicia a la luz del Ius Novus ecuatoriano. Documento Digital. [Consultado 20 de agosto del 2022]. URL: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142238.pdf>